



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, V., primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicación No. 765204003-006-2019-00207-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandada: Luz Elena Orozco Escobar

Auto No.1537.

Encontrándose el proceso de la referencia pendiente para realizar audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el día 02 de septiembre del presente año; este administrado de justicia haciendo uso de los poderes del Juez¹, considera no llevar a cabo la audiencia, sin antes haberse decretado prueba de oficio consistente en solicitar información al pagador de la CAJA RETIRO DE LA FUERZA MILITARES “CREMIL”, con el fin de que indique los motivos por los cuales no se efectuaron los descuentos a la mesada pensional de la señora LUZ ELENA OROZCO ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.624.187 de Palmira, Valle; con destino al Banco Popular, para el cumplimiento de la obligación del pagare No. 59003260001583; allegando certificación de inscripción en el Registro Único Nacional de entidades Operadores de Libranza “RUNOL” y la libranza presentada para los descuentos a efectuar a la pensionada OROZCO ESCOBAR a favor de Banco Popular; concediéndose un término de diez (10) días para allegar la información solicitada, decisión que se toma en aras de no vulnerar derechos constitucionales y el debido proceso dentro del presente caso.

Por otra parte se tiene que, según constancia de ciudadanía, en la cual se indica que no fue posible notificar a la demandada LUZ ELENA OROZCO ESCOBAR; se procedió verificar el estado de afiliación en la página de afiliados al Sistema de Seguridad Social – ADRES-, estableciéndose que la señora LUZ ELENA OROZCO ESCOBAR, se encontraba afiliada a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., con estado de afiliación “**retirada**” desde el 14 de septiembre del 2017; tal como se observa en el pantallazo que se adjunta a esta providencia; pero en aras de garantizar sus derechos y debido proceso se procederá a oficiar a la EPS, con el fin de que indique todos los datos con que contaba la ex-afiliada OROZCO ESCOBAR; para que con la información suministrada se logre agotar la notificación a la demandada de la próxima audiencia a realizar.

ADRES
La salud es de todos
Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	31166708
NOMBRES	LUZ ELENA
APELLIDOS	OROZCO ESCOBAR
FECHA DE NACIMIENTO	14/09/1974
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	06/02/2001	14/09/2017	BENEFICIARIO

A- Se decretará como prueba INTERROGATORIO DE PARTE, de conformidad con el artículo 372 del CGP, donde se recepcionará interrogatorio a la demandada LUZ ELENA OROZCO ESCOBAR y a la parte demandante al demandante BANCO POPULAR, representada legalmente por la Dra. MARYORI ALVAREZ RODRIGUEZ o quien para la fecha de la audiencia ostente tal calidad.

¹ artículo 42, numeral 4 del CGP y 169 y 170 ibidem

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas de conformidad con el artículo 372 del CGP, 169 y 170 ibidem de Oficio :

B- Prueba Interrogatorio de parte a la demandada **LUZ ELENA OROZCO ESCOBAR** y al demandante **BANCO POPULAR S.A** , representada legalmente por la **Dra. MARYORI ALVAREZ RODRIGUEZ** o quien para la fecha de la audiencia ostente tal calidad.

C- Oficiar al pagador de **CAJA RETIRO DE LA FUERZA MILITARES “CREMIL”**, con el fin de que informe los motivos, por los cuales no se efectuaron los descuentos a la mesada pensional de la señora **LUZ ELENA OROZCO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.624.187 de Palmira, Valle; con destino al Banco Popular, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagare No. 59003260001583, se allegue certificación de inscripción en el Registro Único Nacional de entidades Operadores de Libranza “RUNOL” y la libranza presentada para los descuentos a la pensionada **OROZCO ESCOBAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 31166708 a favor de Banco Popular S.A, Nit 860.007.738-9 **para tal propósito se le remitirá copia del aludido pagare**, e indique todos lo pormenores en relación a la presente libranza, como fecha de recepción de la misma, descuentos que se efectuaron, motivos por los cuales no se continuo con el descuento etc..

LIBRAR por secretaria oficio al correo electrónico a la **CAJA RETIRO DE LA FUERZA MILITARES “CREMIL”**, notificacionesjudiciales@cremil.gov.co. Se concede el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto del numeral anterior, con forme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría elaborar oficio a la Entidad Promotora de Salud **SANITAS S.A.S.**, a fin de que se sirva suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, todos los datos con que contaba la ex-afiliada señora **LUZ ELENA OROZCO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.166.708. Conforme a lo plasmado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NO llevar a cabo la audiencia programada para el 02 de agosto del 2022, a la hora de la 09: 00 a.m., por lo expuesto en este proveído.

CUARTO: SEÑALAR el **día veintiséis (26) de octubre del 2022, a la hora de las 09:00 am.**, para dar trámite a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, para lo cual deberán asistir las partes y sus apoderados; audiencia que realizará bajo la plataforma Lifesize y previamente se remitirá el respectivo Link.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

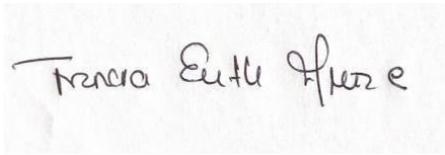
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292e2907c63317918d7a33b880f3b9f10408e81969f1369e5a0090d325c226f4**

Documento generado en 01/09/2022 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de septiembre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso donde se realizó acta de notificación del demandado DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ el día 26 de abril del 2022, misma fecha en que se comparte el expediente digital al demandado en dirección electrónica que informa en acta dario448molina@gmail.com. Transcurriendo así los términos, se notifico el 26 de abril del año en curso, posteriormente se contabilizan 10 días hábiles, es decir, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de abril del 2022, lunes 02, martes 03, miércoles 04, jueves 05, viernes 06, lunes 09, martes 10 de mayo del 2022 visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. <u>1557/</u>	EJECUTIVO
PROCESO:	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA "COUNAL"
DEMANDANTE:	NIT. 891.301.156-5
DEMANDADOS:	DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ
	C.C. 14.704.448
	CARLOS ANDRES VACA ZUÑIGA
	C.C. 79.729.660
	JOHNNY YADIR MORENO MURILLO
	C.C. 6. 625.495
RADICADO:	765204003006-2020-00128-00

Palmira (V), Primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que se ha podido realizar la notificación personal de los demandados CARLOS ANDRES VACA ZUÑIGA y DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ, el primero el 03 de noviembre del 2021 y el segundo el 26 de abril del 2022, asimismo se aprecia solicitud del extremo actor coadyuvado por el demandado el señor CARLOS ANDRES VACA ZUÑIGA, donde se renuncia a continuar la relación jurídica con el demandado antes dicho por haber efectuado el pago correspondiente al cincuenta por ciento de la obligación, manifestación que se aceptó mediante el Auto No.1419 del 30 de noviembre del 2022, así las cosas, queda pendiente la notificación del demandado JOHNNY YADIR MORENO MURILLO, por lo que esta judicatura requerirá al extremo actor, con la finalidad de que sirva ejecutar la carga procesal de notificar al demandado.

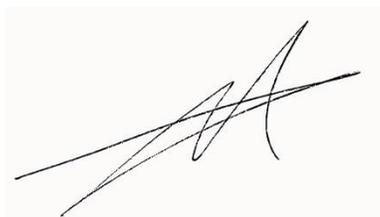
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al extremo actor para que efectué la carga procesal de notificar al demandado JOHNNY YADIR MORENO MURILLO, identificado con cedula No. 6. 625.495, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

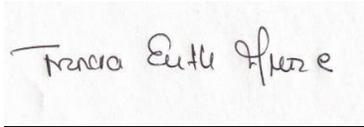
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4784c8c1d73ff51339852542a55c46e99fddb6b8815e77756baf8d08460e9191**

Documento generado en 01/09/2022 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de septiembre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado el 15 de junio del 2022, el cual solicita que se ejerza el control de legalidad del trámite y como efecto de ello se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la admisión de la demanda. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1558/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EJECUTIVO
CONTINENTAL DE BIENES BIENCO
S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE
ALQUILER S.A.S.
NIT 805.000.0082-4
DEMANDADOS: DANIEL MUÑOZ ORTIZ
C.C 1.037.590.954
JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRY
C.C 16.050.712
CONACIERTO INGENIERÍA
ARQUITECTURA SAS
NIT 811.043.121-1
RADICADO: 765204003006-2021-00312-00

Palmira (V), Primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial, esta judicatura antes de dar solución a la solicitud de anular lo actuado y conforme al art 134 del CGP ordenara dar traslado por el termino de tres días en armonía con el art 110 del CGP, como se ve en cita:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. (...)”

Ahora bien, se aprecia entre los anexos otorgamiento de poder por parte de JORGE WILLIAM ECHEVERRI actuando como representante legal de la sociedad CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S identificado con NIT. 811.043.121-1, a la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT. 901.419.444-5, representada legalmente por el abogado JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con C.C: 1.151.943.015, y revisado los certificados de existencia de representación se constata que se realizó en debida forma, por tal motivo bajo el amparo del art 74 del CGP y siguientes se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

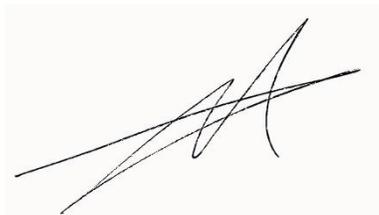
PRIMERO: Por secretaria dese traslado por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandante de la solicitud de anular lo actuado de conformidad con el artículo 134 en armonía con el 110 del código general del proceso.

SEGUNDO: Resuelto el asunto anterior, ingrese nuevamente a Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

TERCERO: Reconocer personería a la persona jurídica AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT. 901.419.444-5, y RUES correo notificaciones judiciales info@agudeloabogados.com , representado por JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO identificado con C.C: 1.151.943.015, es de anotar para que a través de sus apoderados judiciales designados, representen a la entidad demandada CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S dentro de este asunto, con las facultades atribuidas en el memorial poder.

CUARTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

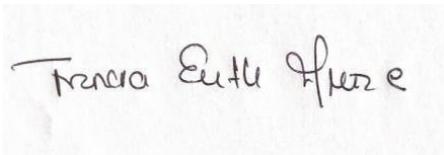
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ce06daec1a8d92e4df42e5ac4c14e7422f3d13c50b44dae9246281ffdd5b3**

Documento generado en 01/09/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de septiembre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correos allegados 08 de julio del 2022, 29 de agosto del 2022, donde se aporta intento de notificación conforme los lineamientos del código general del proceso, para lo cual se usó las direcciones físicas que se informaron en la demanda (transversal 6 #28C-18 de Palmira (V), y calle 47#36-46 de Palmira (V)), donde la notificación realizada al demandado PHANOR IVAN QUINTERO MORALES no se pudo entregar; mientras el segundo correo aporta intento de notificación por aviso. Sírvase proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1556/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. SUMOTO S.A
NIT. 800.235.505-9
DEMANDADOS: JOSE LEONARDO ANTIA MORALES
C.C 1.113.669.009
PHANOR IVAN QUINTERO MORALES
C.C 14.701.347
RADICADO: 765204003006-2021-00314-00

Palmira (V), Primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que el extremo actor allego los correspondientes intentos de notificación que se le realizo a los demandados los señores JOSE LEONARDO ANTIA MORALES y PHANOR IVAN QUINTERO MORALES, sin embargo, el intento de comunicación de que trata el art 291 numeral 3 CGP no pudo lograr con la meta de notificar a la parte pasiva el señor PHANOR IVAN QUINTERO MORALES, pues como se aprecia en certificado de Cali Express LTDA se utilizo la dirección física que se informo en la demanda calle 47 # 36-46 de Palmira valle, el cual fue devuelto por no existir la dirección, en consecuencia el extremo actor solicito el emplazamiento del demandado, así la cosas esta judicatura en aras de garantizar el derecho de defensa del demandado procedió a consultar la página de afiliados al Sistema de Seguridad Social – ADRES-, donde se pudo establecer que el mencionado señor PHANOR IVAN QUINTERO MORALES, se encuentra afiliada a la EPS S.O.S., tal como se verifica del pantallazo que se adjunta a esta providencia.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	14701347
NOMBRES	PHANOR IVAN
APELLIDOS	QUINTERO MORALES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.	CONTRIBUTIVO	24/01/2015	31/12/2999	BENEFICIARIO

Por lo que antes de proceder al emplazamiento, se hace necesario disponer que por secretaria se requiera a esa entidad a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de notificación de este proveído se sirva indicar la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos del afiliado correspondiente al señor PHANOR IVAN QUINTERO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.701.347.

Por otro lado, al revisar los intentos de notificación realizados al demandado JOSE LEONARDO ANTIA MORALES, se aprecia que según certificado de Cali Express LTDA se entregó citación al demandado en la dirección física que se informó en la demanda la transversal 6# 28C-18 de Palmira valle, el día 19 de abril del 2022, transcurriendo los cinco días hábiles siguientes a la entrega de que trata el art 291 numeral 3 del CGP, sin que se compareciera al juzgado, es decir los días miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26 de abril del 2022, en consecuencia el extremo actor procedió a efectuar la notificación por aviso del art 292 del CGP, entregándose memorial de notificación junto con copia de auto que libro mandamiento el día 29 de julio del 2022, teniéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, transcurriendo los 3 días hábiles siguientes que contempla el art 91 del compendio procesal, para que el demandado si lo desea solicite a la secretaria del despacho la entrega de anexos y demanda , es decir martes 02, miércoles 03 y jueves 04 de agosto del 2022, posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12, martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19 de agosto del 2022 visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado, en suma esta judicatura dispondrá tener por notificado al demandado JOSE LEONARDO ANTIA MORALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE por secretaría elaborar oficio a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS a fin de que se sirvan suministrar con destino a este asunto y en el término de cinco (5) días, la dirección y correo electrónico que aparece registrado en su base de datos del afiliado correspondiente al señor PHANOR IVAN QUINTERO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.701.347, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

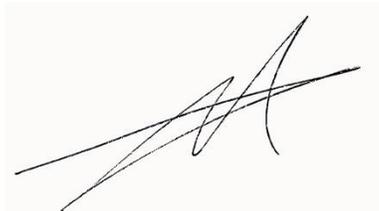
Para el tramite anterior, tener en cuenta el correo notificacionesjudiciales@sos.com.co, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: Acercada la información suministrada por la entidad de salud, y establecido el domicilio o correo electrónico del demandado, deberá la parte actora realizar el trámite de notificación en aras de garantizar el debido proceso de la parte demandada

TERCERO: Tener por notificado al demandado JOSE LEONARDO ANTIA MORALES, identificado con numero de cedula 1.113.669.009, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b134c013152ee6504fcab2d059e7f75a0b770e31c360875a6fe035be893eaade**

Documento generado en 01/09/2022 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>